



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0288-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 04 de Octubre del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°239-2021/MDPN de fecha 01 de Setiembre del 2021,
- ii) El Expediente Administrativo N°5016-2021, de fecha 09 de Setiembre del 2021,
- iii) EL INFORME LEGAL N°305-2021-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 29 de Setiembre de 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, se establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **Artículo 193.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, 193.1** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: 193.1.1 Por suspensión provisional conforme a ley. 193.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos. (*) 193.1.3 Cuando se cumpla la condición resolutoria a que estaban sujetos de acuerdo a ley. **193.2** Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia.”

Artículo 207.- Recursos administrativos; 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **207.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

Artículo 208.- Recurso de reconsideración.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0239-2021/MDPN de fecha 01/09/2021, se resuelve en el **Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** lo solicitado por los administrados GUMERCINDO FERMIN HERNANDEZ ORMEÑO, identificado con DNI N°21841664, y SILVIA HUAMAN HUAYTA, identificado con DNI N°21839727, en cuanto al pedido de "DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION N°0142-2015-GM/MDPN de fecha 19/02/2015", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia(...).

Que, mediante Expediente Administrativo N°5016-2021 de fecha 09 de Setiembre del 2021, los administrados GUMERCINDO FERMIN HERNANDEZ ORMEÑO, identificado con DNI N°21841664, y SILVIA HUAMAN HUAYTA, identificado con DNI N°21839727, formulan RECURSO DE RECONSIDERACION contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0239-2021/MDPN de fecha 01/09/2021, notificado con fecha 03/09/2021.

Que, mediante INFORME LEGAL N°0305-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 29 de Setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS, Punto 3.1.** Que, mediante Formulario de Envío N°004658 de fecha 24-08-2021, los administrados GUMERCINDO FERMIN HERNÁNDEZ ORMEÑO con DNI N°21841664 y SILVIA HUAMÁN HUAYTA con DNI N°21839727, solicitan DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°0142-2015-GM/MDPN de fecha 19-02-2015, culminando con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°0239-2021/MDPN de fecha 01-09-2021, notificado con fecha 03-09-2021, la misma que DECLARA IMPROCEDENTE lo solicitado, por no estar su pedido debidamente motivada.

Punto 3.2. Que, mediante Formulario de Envío N°005016 de fecha 09-09-2021, los administrados ingresan nuevo pedido, formulando el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución N°0239-2021/MDPN notificado con fecha 03-09-2021, no cumpliendo su escrito con las formalidades de forma; sin embargo podemos advertir en el contexto del Formulario único de Trámite manifiesta que la Resolución de la Gerencia Municipal N°142-2015-GM/MDPN NO SE HA EJECUTADO en la base de datos de la Unidad de Catastro, ni en los Registros Públicos; es decir que la resolución de subdivisión no ha sido inscrita ante registros. Por otro lado adjunta nuevos planos y memoria descriptiva para su aprobación.

Punto 3.3. Que, lo referido por los administrados, al no haber sido ejecutado o inscrita la subdivisión en registros públicos, la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo ha perdido ejecutoriedad del acto administrativo, conforme a lo expone el artículo 193° Pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo" de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por tanto carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto; debiendo los administrados iniciar nuevo trámite de subdivisión para los fines de inscripción ante registros públicos y por ende ante la Municipalidad.

Punto 3.4. Que, asimismo la administrada adjunta nuevos planos y memoria descriptiva para solicitar la Subdivisión de su predio ubicado en Centro Poblado Pueblo Nuevo Mz. 24 Lote 7 Etapa II, advirtiéndose que si bien es cierto la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial no se ha pronunciado al respecto, también es cierto que conforme a lo normado las medidas consignadas en sus planos y memoria descriptiva no cuentan con las medidas perimétricas permitidas para ser aprobadas, esto es: área perimétrica mínima : 70M2 y frontero: 6M2, por lo que es improcedente de plano lo solicitado, recomendando a los administrados asesorarse previamente en la unidad de catastro, en función a las medidas permitidas para subdivisión.

IV.- CONCLUSIONES: Por los fundamentos expuestos, y la norma legal esgrimida; CARECE DE OBJETO emitir opinión sobre hechos que por el tiempo transcurrido la administración municipal ha perdido ejecutoriedad del acto administrativo; asimismo, ante la presentación de nuevos planos y memoria descriptiva, se advierte que no cuentan con las medidas perimétricas permitidas para su aprobación; en consecuencia IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados GUMERCINDO FERMIN HERNÁNDEZ ORMEÑO con DNI N°21841664 y SILVIA HUAMÁN HUAYTA con DNI N°21839727, recomendando a los administrados



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

asesorarse previamente en la Unidad de Obras Privadas y Catastro Urbano con relación a las medidas perimétricas permitidas para una subdivisión de lote.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECURSO DE RECONSIDERACION contra la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0239-2021/MDPN de fecha 01/09/2021 promovido por los administrados GUMERCINDO FERMIN HERNANDEZ ORMEÑO, identificado con DNI N°21841664, y SILVIA HUAMAN HUAYTA, identificado con DNI N°21839727, advirtiendo que los nuevos planos y memoria descriptiva **NO CUENTAN** con la medidas perimétricas permitidas para su aprobación, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Edilberto Castro Robles
Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 036-2021 MDPN